



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° 2361

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 04/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 337, de 17 de agosto de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por la asociación de comunidades indígenas antedicha, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.340, complementada mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.238 y N° 2.345 y mediante C.I. SUBPESCA N° 2.726, todos de 2021; y la resolución exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "**Ngulam Ñuke Lafken**". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que dicha comunidad, mediante carta ingresada bajo el mediante C.I. SUBPESCA N° 2.340, complementada mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.238 y N° 2.345, y mediante C.I. SUBPESCA N° 2.726, todos de 2021, citadas en Visto, solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.



3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordenadas (ECMPO) N° 04/2021 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, con domicilio en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ngulam Ñuke Lafken"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	41°	35'	09.890"	73°	00'	32.736"	- 41.3509890	- 73.0032736
2	41°	35'	10.779"	73°	00'	31.779"	- 41.3510779	- 73.0031779
3	41°	35'	12.185"	73°	00'	30.266"	- 41.3512185	- 73.0030266
4	41°	35'	10.805"	73°	00'	27.890"	- 41.3510805	- 73.0027890
5	41°	35'	10.917"	73°	00'	27.661"	- 41.3510917	- 73.0027661
6	41°	35'	13.035"	73°	00'	31.374"	- 41.3513035	- 73.0031374
7	41°	35'	12.937"	73°	00'	31.483"	- 41.3512937	- 73.0031483
8	41°	35'	12.386"	73°	00'	30.604"	- 41.3512386	- 73.0030604
9	41°	35'	10.970"	73°	00'	32.129"	- 41.3510970	- 73.0032129
10	41°	35'	10.094"	73°	00'	33.072"	- 41.3510094	- 73.0033072

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.



Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

